



**EXPEDIENTE:** JUN/015/2013.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO.

## AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. - - - - -

**VISTO:** El acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, por medio del cual turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, el expediente JUN/015/2013; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que se ha sometido a revisión el escrito del referido juicio, se advierte que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 y 89 de la citada Ley. En relación a lo anterior, - - -

### - - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

**PRIMERO.**-Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece”, aprobado en fecha diecisiete de julio del año que nos ocupa. - - - - -

**SEGUNDO.**- Se tienen por satisfechos para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 11, 25, 26, 88 y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto, se presenta en tiempo y forma y por quien está legitimado para ello. - - - - -

**TERCERO.**- Se tiene que del análisis realizado al medio de impugnación presentado, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En consecuencia se declara **ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del medio de impugnación. - - - - -

**CUARTO.** - Téngase por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Colonia Payo Obispo, Manzana 38, lote 22, entre retornos 19 y 20, sin número, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.-----

**QUINTO.** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el partido promovente y en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento se admiten las siguientes documentales consistentes en: 1.- Copia simple de la cédula para el registro de inhabilitados en el padrón estatal de servidores públicos inhabilitados, expedida por la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo; 2.- Copia simple del expediente PROC/ADM/CM/002/2008, suscrito por el contralor municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Téngase por desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. --

**SEXTO.** - Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**SÉPTIMO.** - En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial de este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe. - Conste.-----